

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HABLE DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares en el año económico de 1877-78.

1.º El día 4.º de Junio, próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Península é islas Baleares durante el año económico de 1877-78.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro remitirá al Director general un pliego cerrado en que constará el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, y el tipo máximo de la valoración general de los 3.500 millares que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presi-

dente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía que á continuación se expresa, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo deberá acompañarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, acreditando con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta. Si la proposición se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por español que reúna aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones consignadas en este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposición.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto; con arreglo á la legislación vigente y á los tipos

establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto último.

6.º Terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno, y cuál sea entre ellas la más beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros, comparándose su total importe con el que resulte del pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; declarando el Sr. Presidente en su vista si há lugar á adjudicar el servicio ó si por importar lo totalidad del servicio una suma mayor que la fijada en el pliego del Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposición sea más beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicación hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoración total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la

llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación al que suscriba la que se hubiera presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza sólo podrá devolverse al contratista después de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de acordarse su rescisión, con declaración de irresponsabilidad para el contratista; y en el primer caso, después también de acreditar que ha satisfecho la contribución industrial correspondiente á su contrato.

9.º Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

MARCAS DE FABRICAS.			TOTAL.
1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	
Millares	Millares	Millares	Millares
Cazadores. Elegantes	400	100	200
A la conserva	400	400	200
Regalia Británica	120	150	250
Reina	120	130	250
Media regalia De 1.ª	50	50	100
De 2.ª	50	50	100
Brebas De calidad	300	400	1000
Flor	500	400	1000
Conchas de regalia De 1.ª	50	40	100
De 2.ª	50	40	100
Trabucos De 1.ª	50	40	100
De 2.ª	30	40	100
TOTAL	1 260	1 520	3 500

Elegantes 400
A la conserva 400
Regalia Británica 120
Reina 120
Media regalia De 1.ª 50
De 2.ª 50
Brebas De calidad 300
Flor 500
Conchas de regalia De 1.ª 50
De 2.ª 50
Trabucos De 1.ª 50
De 2.ª 30

Los cigarrós de que trata la cláusula anterior, en todas sus clases, han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana. Vuelta Abajo, sano, ardoroso, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboración. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

11. Las bitolas de Cazadores y Regalia deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarrós, y los restantes en cajitas de 40 cigarrós. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas según costumbre de la fábrica productora, y remesadas en cajones de pino precintados con fleje de hierro, no pudiendo contener cada caja de pino más de 100 cajitas de cigarrós.

Las cajas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabacos admitidos al contratista quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. El Excmo. Sr. Capitan general Gobernador superior civil de la isla de Cuba, con presencia de los informes que juzgue convenientes, designará la clasificación de las diferentes fábricas de tabacos allí establecidas de primera, segunda y tercera clase para los efectos del presente contrato, y la Dirección general de Rentas Estancadas comunicará al contratista dicha designación al hacerle el primer pedido.

13. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviere fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda, si fuesen menores.

14. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejar los localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

15. El contratista deberá hacer efectiva cada entrega en los plazos siguientes:

500 millares el 1.º de Setiembre de 1877
500 id. el 1.º de Octubre de id.
500 id. el 1.º de Noviembre de id.
400 id. el 1.º de Diciembre de id.
400 id. el 1.º de Enero de 1878.
400 id. el 1.º de Febrero de id.
400 id. el 1.º de Marzo de id.
400 id. el 1.º de Abril de id.

5 500 millares.
La Dirección general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con dos meses de anticipación la designación de las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

16. El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarrós, visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

17. Presentada una partida de cigarrós en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Dirección general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

18. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada clase y fábrica se elegirá por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, que se abrirá, examinándose su contenido.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extensión, declarando si há lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime condu-

centes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por las diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamacion del contratista ó por cualquier otra circunstancia, la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Terminado el acto, se volverán á colocar los cigarrós en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido de la Junta la clasificación de admisibles por reunir las condiciones todas de contrata serán presentadas á su presencia en la forma que determine la Dirección general de Rentas Estancadas, reenvasando las todas en sus cajones de pino con separacion de las admitidas y desechadas.

19. Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarrós en un dia, sólo se abrirán las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas en el mismo para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie dicha acta en el libro que á este efecto debe llevar, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas, un testimonio de ella.

20. La Dirección general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision ó desecho de las cajitas de cigarrós que procedan comunicando en su vista las órdenes convenientes.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Dirección general de Rentas, la Contaduría de la Fábrica de Madrid expedirá dentro del término de tercer día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

La expresada Dirección reclamará oportunamente de la del Tesoro el pago del importe de las certificaciones de entregas liquidadas al contratista, que tendrá efecto en la Tesorería Central con aplicacion al ejercicio del respectivo presupuesto, dando conocimiento de las órdenes respectivas á la Intervencion general de la Administración del Estado, como lo verifica en los demás servicios análogos.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion alguna.

Tampoco tendrá derecho á que se le paguen los cigarrós que entregue

antes del cumplimiento de los plazos marcados en la cláusula 15.

22. Los cigarrós declarados inadmisibles se conservarán en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improvable término de dos meses: contados desde el dia en que se lo comuniqué esta resolución; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarrós al punto de su destino con certificación de las Autoridades de Cuba ó del Consul español, que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre la guia y certificación de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. El contratista se obliga á reponer los cigarrós desechados en el término de dos meses, siempre que se refieren á plazos vencidos.

24. Si el contratista no entrega las partidas de cigarrós que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 15, ó no repone los desechados en el término que determina la 23, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor según contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de unas á otras Administraciones económicas las partidas necesarias de cuenta y riesgo por todos conceptos del contratista de su suministro; y segundo, á comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarrós que sean necesarios; siendo tambien de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas esas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarrós que se compren antes de cele-

drarse este acto y del que se obtenga en la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargaran al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá derecho dicho interesado á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización ni auxilio ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

25. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos con arreglo á lo que previene la condición 15, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 24, pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio u otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de ... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. ..., fecha ..., y en el *Boletín oficial* de la misma provincia, número ..., fecha ..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modi-

ficacion ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes.

Cazadores elegantes, á ... pesetas céntimos.

Cazadores á la conserva, á ... pesetas ... céntimos.

Regalía británica, á ... pesetas.... céntimos.

Regalía Reina, á ... pesetas.... céntimos.

Media regalía de primera, á ... pesetas ... céntimos.

Media regalía de segunda, á ... pesetas ... céntimos.

Brebas de calidad, á ... pesetas.... céntimos.

Brebas flor, á ... pesetas.... céntimos.

Conchas de regalía de primera, á ... pesetas.... céntimos.

Conchas de regalía de segunda, á ... pesetas.... céntimos.

Trabucos de primera, á ... pesetas.... céntimos.

Trabucos de segunda, á ... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1877. Barzanallana

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiendo desaparecido en la noche del 25 del próximo pasado mes de la casa donde vivía Clara Genicio, vecina de Puercas, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposición caso de que sea habida.

Zamora 5 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,

Ramon de Luelmo.

SEÑAS.

Edad 32 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color trigueño.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Ramon de Luelmo, Gobernador civil interino de la misma.

Hago saber: que por D. Antonio Herrero Rodríguez, vecino de esta ciudad, habitante en la plaza Mayor, número 24, de profesion comerciante y de 48 años de edad, se ha presentado á las once de la mañana de este dia de la fecha, solicitud de registro de treinta pertenencias de mineral de estaño de la mina titulada «Marta» sita en término de Moveros, distrito municipal de Ceadea, al sitio que llaman Baldianos, ó Poza del

Moro bajo la majada; que linda por el Norte con campos realengos y otros labrados por varios vecinos y con la mina «Angelita»; Este la mina «Luz»; Oeste con el Sierrro de la Luz, y Sur con cortinas de varios vecinos de Moveros.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una toza que hay en Baldianos, donde se medirán en direccion al Norte 500 metros donde se fijará la primera estaca; y de esta al Este 2.000 metros donde se fijará la segunda estaca; desde esta al Oeste 2.000 metros fijándose la tercera estaca; desde esta al Sur 500 metros fijándose la cuarta estaca, y de esta al Norte 500 metros fijándose la quinta estaca, quedando de esta manera formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Ha consignado la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas que marca la ley.

Lo que se anuncia al público por término de sesenta dias, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del referido término; pues pasado no serán oídas.

Zamora 4 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,

Ramon de Luelmo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á este Centro con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Banco de España en que se transcribe otra del Delegado de aquel Establecimiento en la provincia de Córdoba, solicitando una declaracion que haga comprender á los contribuyentes no ser potestativo en ellas el pago de la cuota de un trimestre dejando en descubierto otras atenciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer: 1.º Cuando un contribuyente adeude varias cuotas por una sola contribucion deberá satisfacerlas y la Recaudacion las admitirá y aplicará segun el orden de antigüedad, no pudiendo admitir el pago de ninguna de ellas sin que las anteriores resulten cubiertas; y 2.º Cuando un contribuyente adeude varias cuotas por distintas contribuciones, sin perjuicio de que en

cada una de ellas observe la regla anterior, podrá satisfacer la que estime conveniente sea ó no la más antigua, y la Recaudacion admitirá y aplicará sin otra limitacion que la ya indicada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y la traslado á V. S. para los propios fines, encareciéndole la conveniencia de que se dé á esta resolucio la necesaria publicidad, insertándola al efecto en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Lo cual he dispuesto se haga así, llamando muy especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes de la misma á fin de que así lo hagan saber á sus administrados, dando á esta toda la publicidad posible.

Zamora 1.º de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

GUARDIA CIVIL. COMANDANCIA DE ZAMORA.

Pliego de condiciones por el que se sacan á pública licitacion por el tiempo de cuatro años, las prendas de vestuario, corraje, equipo, calzado y monturas para los individuos de la expresada Comandancia.

1.º Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y hechura, á los tipos establecidos por la Direccion general del Cuerpo, los cuales se hallan en casa del primer Jefe de la expresada Comandancia, donde pueden enterarse de su confeccion y calidad, los que deseen hacer la contrata.

2.º La contrata se celebrará en pública licitacion el dia 30 del actual á las 10 de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, y se preferirá al postor que se encargue de la construccion de todo ó mayor número de efectos que ofrezca mas ventajas en los precios y cantidades.

3.º Los licitadores presentarán dos horas antes de constituirse la Junta, sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. primer Jefe de la mencionada Comandancia, y en el acto un pliego de lo que deseen contratar, para poder apreciar por la misma las de mejores condiciones en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán y leerán en presencia de todos.

4.º La contrata se adjudicará por la Junta al mejor postor, pero no tendrá valor hasta que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

5.ª Las levitas y pantalones se harán bajo medida personal, y los capotes de 1.ª y 2.ª talla. Todos los paños que se empleen en las expresadas prendas será del color azul tina del llamado del 26.º entre oscuro, y de las fábricas de Bejar ó de Alcoy. Si el contratista residiese fuera de esta capital, tendrá obligación de poner en ella un representante ó encargado que corrija los defectos de las prendas, el cual ha de tener como repuesto veinticinco vestuarios completos. Si dentro de los seis primeros meses de uso perdiesen el color, será cuenta del contratista reponerlos sin remuneración de ninguna clase. Las levitas y casacas, tendrán paño hasta la mitad de la boca-manga para poder alargarlas.

6.ª El contratista tendrá obligación de entregar por su cuenta y riesgo en esta capital, todas las prendas que se le pidan, sean para los de nueva entrada ó reposición.

7.ª El contratista á quien se adjudique la construcción del vestuario y equipo, depositará como fianza de su compromiso y hasta la terminación de aquel, la cantidad de 375 pesetas que se impondrán en la Caja de depósitos ó Banco que prefiera el interesado para cobrar sus réditos; pero en el caso de rescindirse de la obligación por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones, perderá el derecho á reintegrarse de ellos. Si se adjudicase á diferentes contratistas, el del vestuario pondrá siempre 375 pesetas, 125 el de correa y equipo y 62 pesetas 50 céntimos el de sombreros.

8.ª Una comision de Sres. Oficiales reconocerá escrupulosamente todas las prendas que presenten los contratistas, desechando en el acto las que no sean iguales á los tipos aprobados, y las que sean de recibo se marcarán con el sello de la Comandancia.

9.ª La contrata solo es obligatoria para los individuos de nueva entrada, pero el contratista deberá facilitar á los mismos precios cuantas prendas les pidan para reposición.

10.ª El pago de prendas se hará mensualmente á medida que se deseuente á los individuos que para el efecto dejarán la tercera parte de su haber los de nueva entrada, y los veteranos cinco pesetas los casados y siete pesetas cincuenta céntimos los solteros.

11.ª Si alguno de los licitadores se creyera con derecho á reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la Junta, y por escrito dentro de las veinticuatro horas desde que se haya efectuado el remate, pasado este plazo no se le admitirá queja alguna.

12.ª Formalizada la contrata y aprobada por el Excmo. Sr. Director

general del Cuerpo, será obligatorio al contratista depositar en el almacén de la Comandancia una prenda ó efecto de cada clase de los que contrata, sin poder exigir responsabilidad alguna caso de que se deterioren por polilla ú otra causa.

13.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la de puntualidad en la entrega de prendas, y que por ocho veces haya que devolverle estas, será causa para rescindirse esta contrata, con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas doteales ó por cualquier concepto exceptuado por las leyes.

14.ª Las proposiciones se sujetarán al adjunto modelo. Zamora 7 de Mayo de 1877.—El primer Jefe, José Perez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

Don fulano de tal, de oficio tal, vecindado en tal punto, segun consta de la cédula de vecindad que presenta señalada con el número tantos, acepta el pliego de condiciones para la contrata de la construcción de las prendas de tal, para la fuerza de la Comandancia de Zamora del 9.º tercio de la Guardia civil, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, en tal dia, cuya contrata durará por el término de cuatro años, ciñéndose además del pliego de condiciones á cuantas circulares tiene dictadas la Direccion general del Cuerpo sobre contratas, y á sufragar el gasto de esta publicación si no fuere gratuita. Las prendas las construirá á los precios siguientes:

Pts. Cs.

Capota de paño azul tina
Levita de idem idem
Pantalon de idem idem
Casaca de gala de idem idem
Polainas de idem idem
Gorro de cuartel de idem
Capote para caballería de idem idem
Calzon de punto blanco
Chaqueta azul
Polainas de carretera
Camisas de hilo
Tohallas
Servilletas
Guantes blancos (par)

Vestuario.

Cuellos de hilo
Pantalones de cuadrá
Sombrero con funda de hule y barboquejo
Funda blanca
Cogotera de hule
Guarnicionero.—Efectos para infantería.
Cinturon
Chapa para idem
Cartuchera con tirantes

Porta-sable
Porta-bayoneta
Porta-fusil
Morral mochila
Cartera
Borceguies (par)
Zapatos (par)
Bolsa de aseo completa
Bota para líquido

Efectos para caballería.

Cinturon con tirantes
Chapa para idem
Cordon de espada
Bandolera con gancho
Cartuchera
Botas para montar (par)
Espuelas (par)
Guardia-polvos y trabillas
Funda de revolver y cordon
Guantes de ante (par)
Tijeras para cuartillas
Lesna
Funda para copete
Saco para cebada

Montura completa, poniendo el precio de cada una de sus piezas en la forma que se expresan las del vestuario.

(Fecha y firma.)

Batallon de reserva ordinaria de Cuenca.

Los individuos licenciados absolutos por cumplidos residentes en la provincia de Zamora, que hayan pertenecido hasta fin de Abril de 1876, fecha de su licenciamiento, al Batallon provincial de Cuenca número 24, y no hayan recibido hasta la fecha sus ajustes se dirigirán por conducto de los Alcaldes al Jefe de la Reserva de Cuenca número 24, residente en la ciudad del mismo nombre, manifestando la Administracion económica ó de rentas sobre la que hay que girar los alcances á los que les resulte crédito en sus ajustes.

Cuenca 16 de Abrii de 1877.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Oline.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto y para hacer pago á D. Antonio y D. Aniceto Prieto Prada y D. Antonio Santiago Lozano, vecinos de Muelas de los Caballeros, residentes en esta ciudad, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas que se les adeu-

dan por D. Antonio Herrero, de este comercio y vecindad, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del mismo, varios géneros de comercio, cuyo importe asciende á la suma de seis mil noventa y seis reales.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de dichos géneros, pueden acudir previamente á la Escribanía del actuario en donde se halla el expediente de manifiesto; en la inteligencia de que para el remate se señala el veintiuno del corriente y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Zamora á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—P. M. de S. S., Nicolás Rodriguez Tellez.

El Sr. Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que D. Miguel Rivera Delgado, natural y vecino de Corrales, falleció en su pueblo el diez y siete de Abril último, abintestato, sobre cuyo hecho pende expediente en este Juzgado de mi cargo.

En su consecuencia, llamo á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan que hacer alguna reclamacion, comparezcan en este Juzgado, dentro del término de treinta dias.

Z mora cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Angel Conde Matos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO.

Los Ayuntamientos suscritos á la agencia de D. Manuel Conde é hijo, se servirán advertir á las personas encargadas de conducir y entregar en la caja de esta provincia, el importe del cuarto trimestre de la contribucion de consumos, se presenten en dicha agencia para realizar el pago.

Manuel Conde.

PASTOS DE VERANO.

En la dehesa El Chote término de Santa Marta de Tera, se admiten ganados, vacuno manso, mular, caballo y ovejuno, para la temporada desde 15 de Mayo al 29 de Setiembre, según las condiciones espuestas en la casa de los Guardas.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.